

**CONTRATO DE SERVICIOS
N° 07CN/2023 GOES**

NOSOTROS: ZOILA DOROTEA FLORES JURADO, de _____ edad,
Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio

con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria
número _____

actuando en mi calidad de Directora de Desarrollo Institucional de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete – ciento seis – uno, calidad que compruebo por medio de: Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO CINCO PUNTO DOS del Acta número SESENTA Y CUATRO, extendida en esta ciudad el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta de septiembre del mismo año, se acordó autorizar los procesos de contratación por Libre Gestión, términos de referencia, especificaciones técnicas, adendas, aclaraciones, adjudicación, suscripción de contratos, órdenes de compra, así como sus modificaciones y prórrogas, según el siguiente detalle: a) Las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos urbanos de mayor cuantía, serán autorizadas por la Dirección de Desarrollo Institucional, Dirección de Desarrollo Empresarial, Dirección de Tecnología e Innovación o la Dirección de Administración de Fondos; y para los efectos del presente Contrato me denominaré: **“LA CONTRATANTE”** o **“CONAMYPE”**; y por otra parte, **DAVID ALBERTO QUINTANILLA PINEDA**, de _____ edad, Estudiante, del domicilio

con Documento Único de Identidad y Número de
Identificación Tributaria homologado _____

quien en adelante me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y en el carácter antes dicho **OTORGAMOS: DECLARACIONES GENERALES: “LA CONTRATANTE”** declara: 1º) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos GOES asignados a la CONAMYPE, la suma de hasta **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$45,499.65)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

(IVA) los cuales se dividen de la siguiente forma: a) De hasta un monto de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$38,500.00)** IVA incluido para servicios de mantenimiento correctivo y b) **SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR (\$6,999.65)** IVA incluido para servicios de mantenimiento preventivo;

2º) Que tiene establecido su domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; 3º) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del proceso de LG No. 05/2023 GOES denominado: **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS INSTITUCIONALES DE LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2023”**. **“EL CONTRATISTA”** por su parte declara: a) Ser de nacionalidad Salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, b) Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los suministros objeto de este contrato, c) Que tiene establecido su domicilio en el municipio y departamento de San Salvador, el cual a su vez señala como domicilio especial para los fines y efectos del presente contrato, d) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los cuales se somete a cumplir; así también, los requisitos que establece este contrato, 4º) Ambas partes declaran aceptar el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento y los consideran como parte integrante del presente contrato: i) Solicitud de compra, ii) Especificaciones Técnicas del Proceso de Libre Gestión, iii) La Oferta Técnica y la Económica de **EL CONTRATISTA**; iv) Cuadro de evaluación de ofertas y recomendación del personal técnico de evaluación; v) Adjudicación, vi) Garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde **“EL CONTRATISTA”** se obliga a proporcionar a **“LA CONTRATANTE”**, el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS INSTITUCIONALES DE LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2023”**. **SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** plazo para la ejecución del servicio será desde el uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **EL CONTRATISTA** estará obligado a entregar los servicios de acuerdo a las especificaciones técnicas del proceso de contratación LG N°05/2023 GOES, y la oferta presentada por el contratista. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el suministro es de hasta **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y**

NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR (\$45,499.65), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); los cuales se dividen de la siguiente forma: **a)** De hasta un monto de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$38,500.00)** IVA incluido para mantenimiento correctivo de acuerdo a los requerimientos surgidos y a solicitud del administrador del contrato, en estos casos el administrador de contrato solicitará una cotización al CONTRATISTA, la cual posteriormente deberá de ser aprobada por EL CONTRATANTE; **b)** **SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR (\$6,999.65)** IVA incluido en los casos de Servicios de mantenimiento preventivo, en este caso el pago se efectuará posterior a la prestación del servicio de forma mensual o bimensual durante la vigencia del contrato. Los pagos se harán posteriores a la entrega de los servicios. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE. La factura podrá ser pagada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes para micros y pequeñas empresas; y de sesenta (60) días siguientes para medianas y grandes empresas después de haberse recibido en la Tesorería de La CONAMYPE, ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial Plaza Suiza, San Salvador. Previo a cada pago, los productos, bienes y servicios deberán haber sido recibidos a satisfacción por la Persona Administradora del Contrato, mediante el acta de recepción total o parcial según corresponda. De conformidad a lo indicado en el Artículo 162 inciso tercero y cuarto del Código Tributario, CONAMYPE retendrá a las personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, en adelante IVA, el 1% de cada pago que se realice, en concepto de anticipo del IVA; en caso de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en El Salvador, se retendrá el valor correspondiente al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios – IVA (13%). En caso de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en El Salvador, se retendrá el valor correspondiente al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de productos, bienes y servicios – IVA (13%), así como el valor correspondiente al impuesto sobre la renta de conformidad con el Artículo 158 del Código Tributario. Lo anterior dado que CONAMYPE ha sido designada por el Ministerio de Hacienda como AGENTE DE RETENCIÓN según Resolución 10001-NEX-0058-2020. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución emitida por la autoridad competente. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. “**LA CONTRATANTE**”,

se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA” de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. “EL CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por “LA CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”:** “EL CONTRATISTA”, se obliga a realizar a satisfacción de “LA CONTRATANTE”, lo siguiente: deberá cumplir y suministrar de forma permanente lo siguiente: **a)** Proveer el mantenimiento preventivo, correctivo y diagnóstico de hasta veinticuatro (24) vehículos automotores, de diferentes años de fabricación, marcas, clases y modelos, propiedad de la CONAMYPE; y una (1) motocicleta, según detalle: Veinticuatro (24) rutinas #1 y cuarenta y siete (47) rutinas #2, **b)** El Mantenimiento preventivo deberá entenderse como el alargamiento de la vida útil de un vehículo, brindándole las revisiones programadas cumplirse cada 6,000km, las cuales son necesarias para evitar; **c)** El servicio comprende dos mantenimientos preventivos para los cuales se han diseñado las rutinas que describen todas las operaciones a realizar incluyendo las operaciones de mano de obra, repuestos, lubricantes y materiales; **d)** El programa de mantenimiento que se aplica a cada vehículo deberá ser el mismo que se aplique para las rutinas No.1 y No.2 según lo establecido en las especificaciones técnicas. **e)** Proporcionar el mantenimiento de los vehículos de la CONAMYPE, atendiendo a las especificaciones técnicas de mantenimiento predictivo, correctivo, servicio de diagnóstico; asimismo deberá cumplir con las condiciones establecidas en la oferta técnica y en las Especificaciones Técnicas del proceso LG N°05/2023 GOES, los cuales forman parte íntegra de este contrato; **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El(la) Encargado de Activo Fijo, será responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión al suministro de bienes que realice “EL CONTRATISTA”, así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El administrador del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la UACI de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; los Administradores del contrato deberán remitir a la UACI fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. **OCTAVA: RELACIONES LABORALES:** “EL CONTRATISTA” será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a “LA

CONTRATANTE", a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento **"EL CONTRATISTA"** no podrá presentar reclamo alguno a **"LA CONTRATANTE"**, eximiendo a ésta de toda responsabilidad. **NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL: "EL CONTRATISTA"** se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine la Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último. **DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, **"LA CONTRATANTE"** podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de **"EL CONTRATISTA"** a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso **"LA CONTRATANTE"** únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a **"EL CONTRATISTA"**, de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "EL CONTRATISTA"**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR (\$4,549.96), que son equivalentes al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; dicho documento será mediante fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la UACI dentro de los

DIEZ días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** “LA CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATISTA”, no podrá ceder el suministro a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de “LA CONTRATANTE” pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: **i)** Cuando “EL CONTRATISTA” no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; **ii)** Cuando se descubran situaciones que evidencie que “EL CONTRATISTA” ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, **iii)** por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: “LA CONTRATANTE”, En Oficinas Centrales de la CONAMYPE, ubicadas Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial, Plaza Suiza de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero, “EL CONTRATISTA”, en

Teléfono:

Así nos expresamos los otorgantes y no habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.


ZOILA DOROTEA FLORES JURADO
LA CONTRATANTE CONAMYPE


DAVID ALBERTO QUINTANILLA PINEDA
EL CONTRATISTA


En la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, **ROXANA CAROLINA ZELEDÓN CORTEZ**, Notario de este domicilio,

comparecen: la señora **ZOILA DOROTEA FLORES JURADO**, quien es
edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio
persona a quien conozco y portadora de su Documento Único
de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número
actuando en su calidad de
Directora de Desarrollo Institucional de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San
Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y
un mil ciento diecisiete – ciento seis – uno, calidad que compruebo por medio de: Certificación
del PUNTO CUATRO PUNTO CINCO PUNTO DOS del Acta número SESENTA Y CUATRO,
extendida en esta ciudad el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, en la cual consta que
en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa,
celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta de septiembre del mismo año, se acordó
autorizar los procesos de contratación por Libre Gestión, términos de referencia,
especificaciones técnicas, adendas, aclaraciones, adjudicación, suscripción de contratos,
órdenes de compra, así como sus modificaciones y prórrogas, según el siguiente detalle: a)
Las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios
mínimos urbanos de mayor cuantía, serán autorizadas por la Dirección de Desarrollo
Institucional, Dirección de Desarrollo Empresarial, Dirección de Tecnología e Innovación o la
Dirección de Administración de Fondos; y para los efectos del presente Contrato me
denominaré: **“LA CONTRATANTE”** o **“CONAMYPE”**; y por otra parte, el señor **DAVID
ALBERTO QUINTANILLA PINEDA**, de
edad, Estudiante, del domicilio
persona que hoy conozco e identifico por medio
de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado

quien en adelante me
denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que
calzan el anterior documento por medio del cual han celebrado un **CONTRATO DE
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS
INSTITUCIONALES DE LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2023”**, el cual se registró bajo las
siguientes cláusulas: **“PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del contrato es
establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde **“EL CONTRATISTA”** se
obliga a proporcionar a **“LA CONTRATANTE”**, el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS INSTITUCIONALES DE LA CONAMYPE
DURANTE EL AÑO 2023”**. **SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO**:
plazo para la ejecución del servicio será desde el uno de marzo al treinta y uno de
diciembre de dos mil veintitrés. **EL CONTRATISTA** estará obligado a entregar los servicios



de acuerdo a las especificaciones técnicas del proceso de contratación LG N°-05/2023 GOES, y la oferta presentada por el contratista. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el suministro es de hasta **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR (\$45,499.65)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); los cuales se dividen de la siguiente forma: **a)** De hasta un monto de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$38,500.00)** IVA incluido para mantenimiento correctivo de acuerdo a los requerimientos surgidos y a solicitud del administrador del contrato, en estos casos el administrador de contrato solicitará un cotización al CONTRATISTA, la cual posteriormente deberá de ser aprobada por EL CONTRATANTE; **b)** **SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR (\$6,999.65)** IVA incluido en los casos de Servicios de mantenimiento preventivo, en este caso el pago se efectuará posterior a la prestación del servicio de forma mensual o bimensual durante la vigencia del contrato. Los pagos se harán posteriores a la entrega de los servicios. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE. La factura podrá ser pagada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes para micros y pequeñas empresas; y de sesenta (60) días siguientes para medianas y grandes empresas después de haberse recibido en la Tesorería de La CONAMYPE, ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial Plaza Suiza, San Salvador. Previo a cada pago, los productos, bienes y servicios deberán haber sido recibidos a satisfacción por la Persona Administradora del Contrato, mediante el acta de recepción total o parcial según corresponda. De conformidad a lo indicado en el Artículo 162 inciso tercero y cuarto del Código Tributario, CONAMYPE retendrá a las personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, en adelante IVA, el 1% de cada pago que se realice, en concepto de anticipo del IVA; en caso de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en El Salvador, se retendrá el valor correspondiente al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios – IVA (13%). En caso de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en El Salvador, se retendrá el valor correspondiente al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de productos, bienes y servicios – IVA (13%), así como el valor correspondiente al impuesto sobre la renta de conformidad con el Artículo 158 del Código Tributario. Lo anterior dado que CONAMYPE ha sido designada por el Ministerio de Hacienda como AGENTE DE RETENCIÓN según Resolución 10001-NEX-0058-2020. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución emitida por la autoridad competente. Las

Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. **“LA CONTRATANTE”**, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”** de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. **“EL CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por **“LA CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”:** **“EL CONTRATISTA”**, se obliga a realizar a satisfacción de **“LA CONTRATANTE”**, lo siguiente: deberá cumplir y suministrar de forma permanente lo siguiente: **a)** Proveer el mantenimiento preventivo, correctivo y diagnóstico de hasta veinticuatro (24) vehículos automotores, de diferentes años de fabricación, marcas, clases y modelos, propiedad de la CONAMYPE; y una (1) motocicleta, según detalle: Veinticuatro (24) rutinas #1 y cuarenta y siete (47) rutinas #2, **b)** El Mantenimiento preventivo deberá entenderse como el alargamiento de la vida útil de un vehículo, brindándole las revisiones programadas cumplirse cada 6,000km, las cuales son necesarias para evitar; **c)** El servicio comprende dos mantenimientos preventivos para los cuales se han diseñado las rutinas que describen todas las operaciones a realizar incluyendo las operaciones de mano de obra, repuestos, lubricantes y materiales; **d)** El programa de mantenimiento que se aplica a cada vehículo deberá ser el mismo que se aplique para las rutinas No.1 y No.2 según lo establecido en las especificaciones técnicas. **e)** Proporcionar el mantenimiento de los vehículos de la CONAMYPE, atendiendo a las especificaciones técnicas de mantenimiento Predictivo, correctivo, servicio de diagnóstico; asimismo deberá cumplir con las condiciones establecidas en la oferta técnica y en las Especificaciones Técnicas del proceso LG N°-05/2023 GOES, los cuales forman parte íntegra de este contrato; **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El(la) Encargado de Activo Fijo, será responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión al suministro de bienes que realice **“EL CONTRATISTA”**, así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El administrador del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la UACI de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; los Administradores del contrato

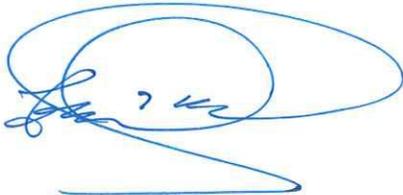


deberán remitir a la UACI fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. **OCTAVA: RELACIONES LABORALES: “EL CONTRATISTA”** será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a **“LA CONTRATANTE”**, a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento **“EL CONTRATISTA”** no podrá presentar reclamo alguno a **“LA CONTRATANTE”**, eximiendo a ésta de toda responsabilidad. **NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL: “EL CONTRATISTA”** se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine la Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”** a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último. **DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, **“LA CONTRATANTE”** podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de **“EL CONTRATISTA”** a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso **“LA CONTRATANTE”** únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a **“EL CONTRATISTA”**, de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: “EL CONTRATISTA”**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR (\$4,549.96), que son equivalentes al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una

vigencia hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; dicho documento será mediante fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la UACI dentro de los DIEZ días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: “LA CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”** harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: “EL CONTRATISTA”**, no podrá ceder el suministro a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de “**LA CONTRATANTE**” pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: **i)** Cuando “**EL CONTRATISTA**” no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; **ii)** Cuando se descubran situaciones que evidencie que “**EL CONTRATISTA**” ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, **iii)** por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: “**LA CONTRATANTE**”, En Oficinas Centrales de la CONAMYPE, ubicadas Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial, Plaza Suiza de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero, “**EL CONTRATISTA**”, en

Teléfono:

Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en cuatro folios útiles, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

X 

X 



ÒÁ!^•^} c^Á[& { ^} d Á^Á} & ^} d ca} Á^!•ã} Á gá|ãeÁ} Áã ca^ ^Á} c} ^
ã +!{ aã} Á} -ã^} &ãã^Á} } +!{ ãããã| Á• ca^ &ã[Á} Á|ãã} || Á|Á^Á
|ã^ Á^ Á&&• [Áãã} +!{ aã} Á gá|ãe

